Octubre 17/2002 p/442

JORGE ENRIQUE VILLA
PENIPE ECUADOR
NOTARIO PUBLICO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PENIPE

-: TESTIMONIO :-

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA PLAVALLE CIA. LTDA.

Otorgada por NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PENIPE

A favor de

Cuantía $ 400,oo

Del Registro de Escrituras Públicas de 2002 *del Notario:*

Jorge Enrique Villa

Copia 3 RA *Penipe, a* 3 DE OCTUBRE *del* 2002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

DENOMINADA PLAVALLE CIA. LTDA.

CUANTIA. $ 400

En la Ciudad de Penipe, Provincia del Chimborazo, Republica del Ecuador, hoy día jueves tres de Octubre del dos mil dos. Ante mí, JORGE ENRIQUE VILLA, Notario público de este Cantón, comparecen los señores FAUSTO BOLIVAR VALLE MANCHENO, casado, HECTOR CORNELIO BALDEON BARRAGAN, casado, MARCO REMIGIO VALLE MANCHENO, casado, y LENIN ESTUARDO VALLE CAICEDO, soltero. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces ante la Ley para contratar y contraer obligaciones, portadores de sus respectivas cédulas, domiciliados en la Ciudad de Quito, el primero, de tránsito por este Cantón, y los demás comparecientes, domiciliados en esta Cabecera Cantonal, a quienes de conocerles doy fe y dicen: Que tienen a bien que se eleve a escritura publica, el contenido de la Minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente:-SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA denominada PLAVALLE CIA. LTDA., contenida en las cláusulas siguientes:- PRIMERA. COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PLAVALLE CIA. LTDA., comparecen los señores FAUSTO BOLIVAR VALLE MANCHENO, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil casado; de profesión Militar retirado; HECTOR CORNELIO BALDEON BARRAGAN, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado civil casado, de profesión Maestro Secundario; MARCO REMIGIO VALLE MANCHENO, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado civil casado, de profesión Comerciante; y, LENIN ESTUARDO VALLE CAICEDO, de veintiun años de edad, de estado civil soltero, de profesión estudiante, todos de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA. DECLARACION.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen,

LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se denominará PLAVALLE CIA. LTDA. TERCERA. ESTATUTOS.- La mencionada Compañía se constituye de conformidad con la Ley de Compañías del Ecuador vigente y el Estatuto siguiente:- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.-NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. El nombre que llevara la Compañía es PLAVALLLE CIA. LTDA., la misma que es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la Ciudad de Penipe, Provincia de Chimborazo, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y servicios en otras Ciudades del País o en el exterior. ARTICULO DOS. OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social: a) la crianza de aves de corral y cerdos de toda raza, faenamiento, comercialización y exportación de su carne en el mercado interno y externo;- b) Importación y exportación de las diferentes razas de aves de corral;- c) Preparación de carnes de aves de corral en estado natural y en conserva;- d) Importación, exportación y venta de huevos y plumas de aves de corral, en particular de avestruz, pato y ganso;- e) Importación, exportación, compraventa y cultivo de hortalizas, gramíneas, frutas, bulbos, tubérculos, flores, plantas ornamentales, así como de todo tipo de follajes;- f) Importación, exportación de ovas de trucha, tilapia y demás peses de agua dulce, así como de ranas y caracoles comestibles;- g) Importación, exportación y venta de alimento balanceado para aves de corral y peses de agua dulce, abonos insecticidas, fungicidas, antiparasitarios y demás para el sector agrícola;- h) Importación, exportación, y compra de herramientas y maquinaria destinados exclusivamente para el sector agropecuario, piscícola, ranícola y demás relacionados con el objeto social;- i) Asesoramiento de cultivo, tratamiento, producción, importación y exportación de productos agropecuarios;- j) Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañia podrá realizar la compra de acciones para sí, participaciones, cédulas, obligaciones y podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y más establecidos, previo el cumplimiento de las Leyes de la materia. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de la inscripción de su escritura constitutiva en el

Registro Mercantil, pero podrá disolverse o liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar su duración, previo acuerdo de la Junta General de Socios, tomando en la forma establecida por la Ley y el presente Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CESION DE PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CUATRO. DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones de un dolar cada una, las que estarán representadas por el Certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, y a su vez dichos documentos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. ARTICULO CINCO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar su capital, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo realizará en numerario, en especies, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por valoración del patrimonio realizado conforme a la Ley y a las reglamentaciones pertinentes o por los demás medios autorizados por la Ley. ARTICULO SEIS.- DE LA REDUCCION DEL CAPITAL.- El capital podrá se reducido de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, y, en ningún caso, se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si implicare la devolución a los socios, en la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones contempladas en la Ley. ARTICULO SIETE.- NUMERARIO.- El capital social, ha sido suscrito y pagado en numerario es decir en dinero en efectivo, en la siguiente forma:----------

NOMBRE ACCIONISTA	CAP.SUSCRITO	CAP.PAGADO EN NUMERARIO	No.PARTICIP.	%
FAUSTO BOLIVAR VALLE	100	100	100	25
HECTOR C. BALDEON B	100	100	100	25
MARCO REMIGIO VALLE	100	100	100	25
LENIN E. VALLE C	100	100	100	25
TOTAL	400	400	400	100

ARTICULO OCHO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio el Certificado de aportaciones que le corresponda, el mismo que será extendido en libretines acompañados de talonarios, en los que se harán constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombre del socio, domicilio de la Compañía, fecha de escritura de Constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Gerente General de la Compañía, finalmente, los Certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones, para constancia de su aceptación, se suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La transferencia de las participaciones de esta Compañía, deberá hacerse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social y disponiendo que la cesión o transferencia se eleve a escritura pública y se observen las disposiciones legales. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En los casos indicados, se anularán los Certificados originales y se extenderán otros nuevos. Los Certificados de los socios, son transmisibles, también por herencia, de acuerdo con la Ley.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

BALANCE DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DIEZ.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Son obligaciones de los Socios: a) Las que señala la Ley de Compañías;- b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignare la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía;- c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios;- y, d) Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO ONCE.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA.- Los derechos y atribuciones de los socios de la Compañía son los siguientes: a.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio, o extraño, sea, de poder Notarial o carta poder. No podrán ser representantes de los socios, los administradores o comisarios de la Compañía. Por cada participación, el socio o su mandatario, tendrá derecho a un voto;- b.- A elegir y ser elegido para los Organismos de administración, y fiscalización;- c.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación;- d.- Los demás derechos previstos en la Ley y el presente Estatuto.- ARTICULO DOCE.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los Socios de la compañía, se limita al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley.- ARTICULO TRECE.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico, será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año; al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios; el Comisario, presentará también su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, los balances e informes pueden ser examinados por los socios en las Oficinas de la Compañía. ARTICULO CATORCE.- UTILIDADES Y RESERVAS.- Sobre la distribución de utilidades, resolverá la Junta General de Socios, que se hará en proporción al valor

.pagado de las participaciones, de las utilidades líquidas se segregará por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital suscrito, además, la Junta General de Socios, podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO QUINCE.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- ~~Estará gobernada la Compañía por~~ la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, ~~por el Presidente y por el Gerente General,~~ cada uno de estos órganos con sus deberes y atribuciones que ~~les concede la respectiva Ley de Compañías y el presente Estatuto.~~ SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ~~ARTICULO DIECISEIS.- DE LA~~ JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una sola vez en el año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para ~~tratar sobre los asuntos puntualizados~~ en la convocatoria; la Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. ~~ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA.-~~ La Convocatoria a Junta General de Socios será efectuada ~~por el Presidente de la Compañía, por~~ comunicación escrita, personalmente a cada uno de los socios y ~~mediante comunicación por la~~ prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse; ~~igualmente, el Presidente,~~ convocará a la Junta General a pedido del o los socios que represente por ~~lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los puntos~~ que se indique en su petición, de conformidad con lo ~~establecido en la Ley de Compañías. La convocatoria indicará~~ el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM.- Para que la junta General de socios, quede instalada válidamente y en primera convocatoria, se requerirá la presencia de mas del cincuenta por ciento del capital social, si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando

mas treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se instalará con el número de socios presentes que concurrieren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá la Junta General de Socios el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General y a falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos, y, a falta del Gerente General, actuará la persona que designe la Junta General de Socios, como Secretario Ad- Hoc. ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Legalmente convocada y reunida la Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia, lo siguientes:- a).- Nombrar al presidente,al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio;- b.- Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de la Administración y Fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración;- c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga de plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de denominación, de objeto social, y demás reformas del Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías;- d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía;- e) Fijar las retribuciones que perciba el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y Comisarios;- f) Resolver respecto de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;- g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio y la de los que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías;- h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley;- i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los

Reglamentos de la Compañía;- j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía;- k) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores;- l) Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativo o extraordinario;- ll) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley;- m) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía;- n) Interpretar con el carácter de obligatorio los ~~casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que~~ rige la vida social;- ñ) ~~Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía;~~ o) Aprobar los reglamentos de la Compañía;- p) Aprobar el presupuesto de la Compañía;- q) Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía;- r) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía;- rr) Designar a los empleados de la Compañía;- s) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la ~~cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente y, la cuantía de los actos~~ y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; y, t) Los demás que contempla la Ley y este Estatuto. ARTICULO VEINTIUNO.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las Resoluciones **adoptadas en Junta General** de Socios, son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente por mayoría absoluta de votos;- ARTICULO VEINTIDOS.- JUNTA **UNIVERSAL DE LA COMPAÑIA.**- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios, con la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad y la acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente----------

constituida. SECCION DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VEINTITRES.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales; los vocales, tendrán vocales alternos;- ARTICULO VEINTICUATRO.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus cargos, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio, no se requiere la calidad de socio. ARTICULO VEINTICINCO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio, el Presidente de la Compañía y actuará ~~como Secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiendo en este caso, principalizar al~~ respectivo suplente, y, a falta de Gerente General, se nominará un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VEINTISEIS.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de Directorio, lo hará el Presidente de la Compañía, con dos días de anticipación, mediante comunicación escrita a cada uno de los Miembros, el quórum se establece con mas del cincuenta por ciento de los miembros integrantes.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio, los siguientes:- a) Sesionar ~~ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando fueren convocados;- b) Someter a~~ consideración de la Junta General de Socios el proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año;- c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de Hipoteca o cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía;- d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General;- e) Controlar los movimientos económicos de la Compañía y dirigir la ~~política de los negocios de la misma;- f) Contratar los servicios de Auditoria Interna, de conformidad con la Ley;- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las~~ disposiciones legales del Estatuto y Reglamento;- ~~h) Presentar anualmente a conocimiento de la~~ Junta General de Socios la creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales.-

ARTICULO VEINTIOCHO.-RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio, serán tomadas por simple mayoría de votos y, los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTINUEVE.- ACTAS.- De cada sesión de Directorio, se levantará la correspondiente Acta, la misma que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.- SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TREINTA.- DEL PRESIDENTE.-El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y, podrá tener o no la calidad de socio. El Presidente permanecerá en el cargo, hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y de Directorio; b) Legalizar con su firma los Certificados provisionales de las participaciones; c) Vigilar la marcha de la Compañía, y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de esos particulares a la Junta General de Socios;- d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía, por la aplicación de las políticas de la entidad;- e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo, debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al principal y se haya inscrito el Nombramiento;- g) Las demás que se le señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios. SECCION CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, será elegido por la Junta General de Socios, para un período de cinco años, puede ser reelegido indefinidamente, y podrá tener o no la calidad de socio, ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General, será el representante legal de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y TRES. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial o extrajudicial;- b)

Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía;- c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía;- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía;- e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía;- f_) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta, con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias Certificadas sobre el mismo;- h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;- i) Presentar anualmente informe de labores, ante la Junta General de Socios;- j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley;- k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones;- l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley de libros de contabilidad, el de Participaciones y Socios y las Actas de la Junta General de Socios;- ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios;- m) Presentar a la Junta General de Socios el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuestas de distribución de beneficios, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico;- n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y un Suplente, socio o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos y los que determinen la Junta General de Socios. En general, el Comisario, tiene derecho ilimitado de inspección, y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en intereses de la Compañía. CAPITULO SEXTO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones

pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Décimo Segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que no se encontrare previsto en el presente Estatuto, se estará a lo previsto en las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- FISCALIZACION.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la Asesoría contable de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- CLAUSULA TREINTA Y NUEVE.- DECLARACIONES.- uno.- El Capital suscrito con que se constituye la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra pagado en el ciento por ciento. El pago en numerario que todos los socios hacen, consta del comprobante de depósito que se acompaña como habilitante.- DOS.- Los socios fundadores de la Compañía, por unanimidad, designan al señor MARCO VALLE MANCHENO, a que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía.- Usted., señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este tipo de actos. Firmado Doctor Guillermo Hurtado Viteri Abogado. Matrícula número un mil ochocientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí el contenido de la Minuta que antecede. Continuando con el otorgamiento de este instrumento público, al que los comparecientes proceden con libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de esta escritura, se ratifican en lo expuesto, aceptan su tenor íntegramente y luego de leída que les fue a los señores otorgantes, la firman todos, conmigo el Notario que da fe.-

SR. FAUSTO BOLIVAR VALLE MANCHENO

Ced. No. 060067715-7

SR. HECTOR CORNELIO BALDEON BARRAGAN

CED. No. 0600 44 176-0

SR. MARCO REMIGIO VALLE MANCHENO

CED. No. 170192543-8

SR. LENIN ESTUARDO VALLE CAICEDO

CED. No. 060293742-7

El Notario:

Se otorgó ante mí y en su testimonio, confiero esta 3ra copia, sellada y firmada, en Penipe, a tres de Octubre del dos mil dos.

El Notario:

JORGE ENRIQUE VILLA PENIPE ECUADOR NOTARIO PUBLICO

RAZON:- El suscrito Notario público del Cantón Penipe, procede a tomar nota al margen de la celebración de la escritura matriz de la Constitución DE LA COMPAÑIA PLAVALLE CIA. LTDA., otorgada el 3 de Octubre del 2002, acerca de la RESOLUCIÓN No. 02. A. DIC. 211 en la cual consta la aprobación de la Constitución de la mencionada Compañía con domicilio en este Cantón, la misma que ha sido dada y firmada, en la Ciudad de Ambato el 15 de Octubre del 2002 y suscrita por el Doctor Paúl Ocaña Soria, Intendente de Compañías de Ambato. Penipe, Octubre 17 del 2002. Jorge Enrique Villa, NOTARIO PUBLICO.

El Notario:

JORGE ENRIQUE VILLA
PENIPE ECUADOR
NOTARIO PUBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PENIPE
Queda Inscrita la (el) Testimonio que antecede en
el (los) registro (s) de
Anotado bajo el número 442 del Repertorio
PENIPE, A 17 Octubre 2002

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
PENIPE - ECUADOR

EL REGISTRADOR
LIC. NEPTALI GUERRERO E.

BANCO DEL PICHINCHA ASIENTOS CONTABLES N-038-066095

LUGAR Y FECHA: RIOBAMBA 2002/09/26 VALOR: 400,00
SON: CUATROCIENTOS DOLARES 00/100

OFICINA: SUC. RIOBAMBA DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS PAG: 1
CONCEPTO:Y,QUE CORRESPONDE A DEPOSITO DE INTEGRAC DE CAPITAL DE FUTUR
A EMPRESA DE CI.LIMITADA PLAVALLE FAUSTO BOLIVAR VALLE. HECT
OR CORNELIO BALDEON, MARCO REMIGIO VALLE. LENIN VALLE CAICED
O

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
38 0038	110105019101 CAJA		400.00	
	400.00 USD A 1.0000			
38 0038	210140010201 INTEGRACION DE			400.00
	400.00 USD A 1.0000			

ELABORADO POR : ALVAREZ S.MIRIAM

REVISADO POR :

FIRMA AUTORIZADA:

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL RIOBAMBA
Ayrian Alvarez S.
Asesor

JORGE ENRIQUE VILLA NOTARIO PUBLICO ECUADOR

CHEQUE No: 38-01
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Sucursal Riobamba
26 SEP 2002

DECLARO que los valores, fondos que estoy negociando y que constan en este documento son lícitos y consecuentemente no provienen ni serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admito que terceros efectúen depósitos o transferencias a mis cuentas provenientes de delitos. Autorizo a realizar el análisis y verificaciones que considere pertinentes e informar de manera inmediata y documentada al CONSEP o autoridad competente en casos de investigaciones o cuando se detectare sobre las transacciones financieras, depositos, captaciones, etc, que efectuo movimientos inusuales o sospechosos; renuncio a jecutar cualquier acción o pretension tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

CLIENTE

C10

CERTIFICO: De conformidad con el numeral 5o del Art. 18 de la Ley Notarial Reformada mediante Decreto Supremo No.2.386 del 31 de marzo de 1978 publicado en el Registro Oficial No. 564 de Abril 12 de 1978, doy fe: Que la fotocopia precedente es exacta al documento que también se me exhibe en originales, el mismo que queda agregado a la respectiva escritura Matriz de Constitución de la Compañía PLAVALLE.

Penipe, a 3 de Octubre del 2002

Jorge Enrique Villa

Notario 1ro. Penipe

JORGE ENRIQUE VILLA
PENIPE ECUADOR
NOTARIO PUBLICO